



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

Daniela Gicela Álvarez Camacho, Diputada de la Asociación Parlamentaria Ciudadana y Frida Jimena Guillén Ortiz, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ambas del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 10, 13 fracciones IX, XV y CXIX de la Ley Orgánica del Congreso; 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL ESTE H. CONGRESO EXHORTA A LA GOBERNADORA DE CAMPECHE, LAYDA SANSORES SAN ROMÁN PARA QUE SE CONDUZCA CON APEGO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, ASÍ COMO A LA DE SU ESTADO Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EVITANDO VIOLENTAR DIGITALMENTE A LAS MUJERES POR MEDIO DE SUS DICHS Y EL MATERIAL DIGITAL QUE TIENE EN SU PODER Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA INICIE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE LA GOBERNADORA DE CAMPECHE, LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, POR LLEVAR A CABO LA CONDUCTA SEÑALADA EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL COMO VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL**, conforme a la siguiente:

ANTECEDENTES

1



Una de las razones más importantes, si no es que la primordial, al momento de legislar es proteger a grupos vulnerables, quienes por razón de su condición se encuentran en desventaja frente a los demás. Aunado a ello, la creación de leyes debe estar muy pendiente de las nuevas circunstancias que van rodeando a la sociedad, ya que sólo de esa manera se puede establecer un marco de acción eficiente que entregue paz y tranquilidad a la ciudadanía.

En los últimos años, el uso de las tecnologías de la información ha avanzado de forma acelerado, dejando a nuestras niñas, niños y adolescentes a merced de depredadores de todo tipo, así como de ataques que buscan menoscabar su integridad física, psicológica y emocional. A través de redes sociales nos hemos enterado de un sinfín de sucesos que pueden llevar a las personas al suicidio.

Además uno de los bienes jurídicos que se ha tratado de proteger dadas estas circunstancias cibernéticas, es el de la privacidad y el derecho a la intimidad. Esta circunstancia ha sido seriamente legislada en países europeos atendiendo al derecho de las personas que tienen al olvido en redes, así como el castigo a quienes hagan mal uso de la información obtenida de redes sociales y sitios web.

En nuestro país existe un movimiento iniciado por la joven Olimpia Coral Melo, mujer poblana, quien hace algunos años fue víctima de violación a su intimidad sexual a través de la publicación en diversas redes sociales, en el cual se le grababa teniendo relaciones sexuales con su entonces pareja, quien se deslindó del problema prácticamente abandonándola con esta circunstancia encima.

Debido al rechazo social y a la burla de la que fue objeto, la solución pensada por Olimpia, hija de una mujer indígena, fue, en repetidas ocasiones, el suicidio, ya que el acoso no le permitía siquiera salir de su casa, sin embargo, al darse cuenta que no era la única mujer que había sufrido dicha circunstancia, se movilizó para cambiar el panorama.



A partir de esos casos se enfocó a trabajar en una reforma en materia penal para castigar con cárcel a quien utilice este tipo de material sin el consentimiento, además de penar el ciberacoso y regular la ley de acceso a la información, de tal manera que existiera un tipo penal aplicable a este tipo de deleznable conductas.

La desesperación de Olimpia por hacer justicia propició que impulsara una serie de reformas a nivel federal que se replicaran en todos los estados para que, de alguna manera, se protegiera a miles de mujeres víctimas de violencia digital que eran rechazadas a la hora de presentar sus denuncias porque la conducta no estaba tipificada.

De acuerdo a ONU Mujeres, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Esta violencia es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género.¹

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres señala que la violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres. La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.²

Los datos, aunque fríos, arrojan una realidad terrible que seguimos viviendo a pesar de los supuestos esfuerzos institucionales para erradicar la violencia de género. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y

¹ <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/05/infografia-violencia-feminicida-en-mexico>

² <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>



Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), la sensación de inseguridad que tienen las mujeres pasó de 74.7 a 82.1 por ciento, recalcando que existen espacios donde esa sensación de miedo aumenta: vía pública, transporte público, calle, carretera, mercado, parques, automóvil (48.9%), escuela, trabajo y casa.

Y justamente cuando se refieren a la inseguridad en casa, el INEGI refiere que la tasa de delitos sexuales en contra de las mujeres en 2017 fue de 2,733, por cada 100 mil mujeres, superando por mucho la tasa de 1,764 reportada apenas un año antes.

Ello adicional a la violencia que viven por parte de sus parejas o exparejas, la cual se considera severa o muy severa en 64 por ciento de los casos de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. Violencia de todas las formas que han sufrido, de acuerdo a esta encuesta, el 19.4% de las mujeres de 15 años o más en nuestro país. Violencia que, como sabemos, fácilmente puede escalar a la comisión de feminicidios.

Y peor aún para la lucha en contra del feminicidio lo tenemos en la propia percepción de la procuración y la administración de justicia, ya que el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, señala que de casi 3 mil muertes de mujeres en nuestro país que pudieran calificarse como feminicidios, sólo el 25.6 por ciento son investigados como tal, el resto simplemente son tipificados como homicidio doloso.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, establece en su Objetivo 5, que se debe lograr la igualdad de género y empoderar todas las mujeres y niñas. Dentro de las metas se encuentran:

- ✓ Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo;



- ✓ Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación;
- ✓ Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina;
- ✓ Además de Adoptar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Por otra parte el Plan Nacional de Desarrollo (PND), establece dentro de sus Ejes Transversales el tema de la “Igualdad de género, no discriminación e inclusión”: Se refiere al reconocimiento de las desigualdades que existen por razón de sexo, origen étnico, edad, condición de discapacidad, condición social, y a las desigualdades territoriales.

Por otra parte, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2019-2024, establece dentro de sus Objetivos prioritarios para el Instituto Nacional de las Mujeres:

1.- Coordinar y promover la implementación de la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres para contribuir al bienestar, la justicia y a una vida libre de violencia para mujeres y niñas.

2.- Orientar y fortalecer el quehacer público y privado para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

3.- Impulsar cambios culturales que favorezcan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su liderazgo como protagonistas del desarrollo y actoras clave de la transformación del país.



Se debe tener muy presente que la violencia contra las mujeres no se limita al espacio familiar, también se da en el aspecto comunitario, donde son vistas como propiedad de los hombres.

Aunado a lo anterior, debe reconocer el esfuerzo interinstitucional encabezado por el Inmujeres y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, instancias del gobierno federal, que desarrollan por una parte el Grupo Interinstitucional de Estrategias contra las Violencias hacia las mujeres, niñas y adolescentes (GIEV) y a la par, el proyecto “Prevención de Violencia Familiar y de Género” del cual surge la estrategia Red de Mujeres Constructoras de Paz. El Proyecto Mujeres Constructoras de Paz (MUCPAZ) apuesta por darle voz a las mujeres, por recuperar los saberes comunitarios en la resolución de los conflictos, en las diferencias locales y en la atención a problemas específicos.³

Sin embargo, no es suficiente considerar que las mujeres, grupos de mujeres y sus comunidades, puedan ser responsables de la estabilidad social, es indispensable que las políticas públicas, las acciones de gobierno y las instituciones provean los medios para la consolidación de las sociedades. Son los funcionarios públicos que encabezan las instituciones, quienes tienen la responsabilidad de cumplir con las metas y objetivos de gobierno.

Existe una responsabilidad fundamental de parte del Estado para garantizar condiciones de seguridad, es decir, generar contextos en que se garanticen los derechos humanos de las mujeres.

La Carta Magna establece en su Artículo Primero, los principios rectores del régimen social al señalar:

³ <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/red-de-mujeres-constructoras-de-paz-mucpaz>



Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Asimismo, existen una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos, como lo es el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴, en cuyo artículo 3º se establece

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno

⁴ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>



desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", consigna:

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. ...;



i. ..., y

j. ...

Asimismo a nivel nacional, existe la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, que establece:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Desde hace algunas semanas, en un ejercicio idéntico al del Presidente de la República, la Gobernadora de Campeche, Layda Sansores, ha revelado una serie de videos y audios en contra del ex gobernador de esa entidad acusándolo de conductas presuntamente delictivas en el manejo de recursos públicos.

En ellas, de la mano con el Fiscal General de Justicia del Estado, Renato Sales, utiliza audios obtenidos ilegalmente para poder presionar políticamente a su antecesor lo que, de por sí, ya es cuestionable legalmente ante la imposibilidad de cualquier persona para obtener audios o videos sin su consentimiento.



Lo anterior de conformidad con el artículo 177 del Código Penal Federal que señala:

Artículo 177.- A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Evidentemente, esta no es una conducta que se espere de una mandataria estatal que debe ser la garante de la ley y la Constitución. Pero más grave que eso es el video de la Gobernadora Sansores en el que asegura tener en su poder material íntimo de personas ligadas a ese rival político, haciendo énfasis en que el material con el que cuenta es de varias mujeres:

“Pero cuidado diputadas, porque algunas de ustedes mandaron fotos en, de veras, unas hasta desnudas, entonces se las mandan y con eso las tiene, y creen que él las va a cuidar y que va a proteger esas fotos, no, no pueden intimidar así con este señor, porque él no tiene escrúpulos”, comentó Sansores a través de un video.

Por esta razón es que muchas personas en redes sociales, como Twitter, afirmaron que la gobernadora Sansores estaría delinquiendo, por lo que pidieron que se le diera cárcel. Incluso algunos comenzaron a comparar este caso con el de la youtuber Yoseline Hoffman, mejor conocida como YosStop, la cual pasó cinco meses en el penal de Santa Martha Acatitla acusada de posesión y distribución de pornografía infantil.⁵

⁵ <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/07/08/tundieron-a-layda-sansores-por-afirmar-que-tiene-fotos-intimas-de-diputadas-para-atacar-a-alito-moreno/> Consultada el 11 de julio de 2022.



En el caso de la influencer, las autoridades se apresuraron a determinar que la conducta era constitutiva de delito y, por lo tanto, fue recluida en un penal hasta que se logró un acuerdo reparatorio, por lo tanto, en este caso se debe medir con la misma vara.

Ese video donde declara la Gobernadora contar con esas fotografías fue duramente criticado por varias personas, incluyendo la propia Olimpia Coral Melo quien señaló que:

Debe de cuidarse de no joder a las mujeres. En primer lugar, Gobernadora, la libertad de expresión no puede dañar la dignidad humana y esto debe ir en letras gigantes para el Gobierno de Campeche y con su discurso misógino y su discurso machista está violando la dignidad de las mujeres.⁶

Es preciso recordar que con las reformas en la materia, el Código Penal Federal establece al respecto:

Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como quien videograbe, audiograbe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización. Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a

⁶ https://www.facebook.com/watch/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C-GK2C&v=5197549616959464 Consultada el 11 de julio de 2022.



seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 199 Decies.- El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:

...

II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;

Ello además de lo que se adicionó en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia que, además establece de forma puntual:

ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.



La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

ARTÍCULO 20 Quinquies.- Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Dadas las circunstancias y de la propia videograbación de la Gobernadora Sansores, queda claro que esa información ya la compartió con varias personas constituyéndose una conducta delictiva grave que debe ser sancionada con toda la fuerza de la ley derivado de la violencia rampante que viven las mujeres y que, ahora, una funcionaria pública la refuerza gravemente. Además de que estamos frente a una confesión expresa de la conducta delictiva.

Ante relatadas circunstancias, caben hacerse las siguientes:

CONSIDERACIONES



PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

SEGUNDO. Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

CUARTO. Que, esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento los artículos 13 fracción XV de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual se solicita sea considerado de Urgente y Obvia Resolución.

En mérito de lo expuesto, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, **de urgente y obvia resolución la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL ESTE H. CONGRESO EXHORTA A LA GOBERNADORA DE CAMPECHE, LAYDA SANSORES SAN ROMÁN PARA QUE SE CONDUZCA CON APEGO A LA**



CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, ASÍ COMO A LA DE SU ESTADO Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EVITANDO VIOLENTAR DIGITALMENTE A LAS MUJERES POR MEDIO DE SUS DICHOS Y EL MATERIAL DIGITAL QUE TIENE EN SU PODER Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA INICIE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE LA GOBERNADORA DE CAMPECHE, LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, POR LLEVAR A CABO LA CONDUCTA SEÑALADA EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL COMO VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL, al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero: La Comisión Permanente del H. Congreso de la Ciudad de México, exhorta a la Fiscalía General de la República, para que inicie una carpeta de investigación en contra de la Gobernadora del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, por afirmar que tiene en su poder fotografías que violan la intimidad sexual de mujeres que se dedican a la política, constituyéndose el delito previsto en el artículo 199 octies del Código Penal Federal.

Segundo: La Comisión Permanente del H. Congreso de la Ciudad de México, exhorta a la Gobernadora del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Roman, que se abstenga de divulgar, compartir, distribuir o publicar imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de personas que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, o sin su aprobación o sin su autorización, ya que estaría cometiendo un delito de violencia a la intimidad sexual y violencia digital, previsto en el Código Penal Federal.

Tercero: La Comisión Permanente del H. Congreso de la Ciudad de México, exhorta a la Gobernadora del Estado de Campeche, para que se conduzca conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, así como a lo señalado en la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que promueva, respete y garantice los derechos humanos de las mujeres del Estado de Campeche y no promueva la violencia digital.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 13 días del mes de julio de 2022.

ATENTAMENTE

Daniela Álvarez

**DANIELA GICELA ÁLVAREZ
CAMACHO**

Frida Jimena Guillén

FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTÍZ